



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el período de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas/reglamentos, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

A) Artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora las tasas por licencias ambientales, apertura, primera ocupación en el término municipal de Belorado.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

1. – La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 2.

2. – La cuota de licencia de apertura y la de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1. Igualmente se aplicará este coeficiente corrector en el caso de comunicación de inicio de actividad que implique aportación y estudio de certificados/memorias técnicas de comprobación de las características técnicas y de seguridad del inmueble. Queda exenta la tasa de mera comunicación a que se refiere el anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, cuando no implique intervención de los servicios técnicos municipales.

3. – La cuota de licencias municipales de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

4. – La cuota de licencias municipales para actuaciones urbanísticas reguladas en la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y reglamento que la desarrolla, siempre y cuando no estuvieran sujetas al impuesto de construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

5. – La cuota por transmisión de titularidad de licencias municipales dará lugar a la exacción de una tasa resultante de la aplicación a la base imponible del coeficiente corrector 0,50.

6. – Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción del anuncio en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.

7. – En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras administraciones públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 euros.

8. – En el caso de denegación de la licencia solicitada en todo caso se cobrarán al solicitante los costes de los informes técnicos que hubiere sido preciso emitir (si hubiere sido necesario acudir a un profesional ajeno a la corporación), los costes de inserción de



anuncios exigidos por la ley, los costes de su tramitación ante otra administración pública según esta ordenanza. Nos han de indicar un número de cuenta bancaria para hacer los cargos oportunos y si desean que las publicaciones en boletines oficiales (si es que son necesarias) se efectúen de forma urgente (implica duplicar el coste de inserción del anuncio).

9. – A efectos de la aplicación de la presente ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras administraciones... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe mínimo de 300,00 euros al inicio del expediente, o cantidad que cubra al menos esos costes previsibles a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

10. – En el caso de actividades ambientales (sujetas a licencia ambiental o mera comunicación) que no se desempeñen en función de metros cuadrados de superficie del local se aplicarán los criterios siguientes para la concesión de la licencia ambiental:

- Por cada colmena que se instale: 7,15 euros.
- Por cada cabeza de ganado vacuno o equino: 7,15 euros.
- Por cada cabeza de ganado porcino: 3,55 euros.
- Por cada cabeza de ganado ovino u otros: 2,40 euros.

En el caso de la concesión de licencia de apertura, otras licencias o comunicación de actividades en que se exija tramitación de expediente administrativo igual o similar al de la licencia ambiental se aplicarán los coeficientes establecidos en los apartados precedentes de este artículo. En el caso de actividades sujetas a licencia/comunicaciones ambientales se establece la necesidad de aportar certificado emitido por técnico competente acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de instalaciones eléctricas, prevención y extinción de incendios, aislamiento acústico y cumplimiento de los niveles de ruido, en los siguientes supuestos:

- Inicio de la actividad (obtención de licencia o comunicación inicial de la actividad).
- Transmisión de la titularidad de la actividad en el mismo inmueble y/o del inmueble en sí cuando hubieran transcurrido cinco años desde la anterior transmisión o comunicación aportando este documento, o bien se hubiera producido algún cambio en la normativa que resulta de aplicación en las materias indicadas.

11. – Las instalaciones apícolas integradas por un número de veintiséis colmenas o más (sujetas inicialmente a mera comunicación) exigirán la tramitación administrativa propia de una licencia ambiental y una resolución expresa del Ayuntamiento de Belorado sobre su instalación.

B) Artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora del IBI en el término municipal de Belorado.

Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:



- a) El 0,46% para los bienes de naturaleza urbana.
- b) El 0,60% para los bienes de naturaleza rústica.
- c) El 1,30% para los bienes de características especiales.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

En Belorado, a 10 de octubre de 2024.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna